LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social indígena, en San Pedro Amuzgos, Oaxaca, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el "Programa Anual 2023").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social indígena. Mediante escrito presentado el 26 de octubre de 2023, ante la oficialía de partes temporal de este Instituto que fue instalada en las oficinas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Santiago Jamiltepec, Oaxaca dentro

del marco del Programa de Promoción y Fomento de la Radiodifusión Comunitaria e Indígena 2023, la Comunidad Indígena Amuzga Tzjon Noan, asentada en San Pedro Amuzgos, Oaxaca (el "Solicitante") formuló por conducto de la representante designada, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social indígena para la localidad de San Pedro Amuzgos, Oaxaca, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM") al amparo del Programa Anual 2023 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Manifestación para continuar el trámite vía electrónica. Con fecha 26 de octubre de 2023, el Solicitante manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su solicitud vía electrónica ajustándose a lo dispuesto en el *"Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.",* publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y modificado mediante acuerdo publicado el 1 de octubre del mismo año ("Acuerdo de Conclusión").

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2150/2023 notificado el 7 de noviembre de 2023, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de la solicitud de concesión para uso social indígena para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien, en el resto de la banda.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 8 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 1.- 765 de fecha 15 de diciembre de 2023, la SICT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.2.- 696/2023 de misma fecha.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2479/2023 notificado el 20 de diciembre de 2023, este Instituto requirió al Solicitante la

presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante escrito ingresado el 1 de febrero de 2024.

Décimo Segundo.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico con la identificación de la frecuencia factible de asignación. Con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0132/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen con la identificación de la frecuencia factible de asignación en la localidad de San Pedro Amuzgos, Oaxaca.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de

Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social indígena.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

> *"**Artículo 28.** …*
> *….*
>
> *Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución**. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*
>
> [Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

> *"**Artículo 28.** …*
> *….*
>
> *Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento**…"*
>
> [Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

> ***"Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
>
> ***…***
>
> ***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*
>
> [Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que

no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

> ***"Artículo 67.*** *De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*
>
> *…*
>
> ***IV. Para uso social:*** ***Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro****. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*
>
> *…*
>
> ***Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas****."*
>
> [Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 59**. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*
>
> [Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

> ***"Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*
>
> ***…**"*
>
> [Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023, que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena podrá realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de laborales del Instituto.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

> *"**Artículo 90**. …*
>
> *El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*
>
> *El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*
>
> *…"*

*"**2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas.***

El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

a) FM: 106-108 MHz; y
b) AM: 1605-1705 kHz.

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto**.*

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social**."*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*"**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

I. Nombre y domicilio del solicitante;
II. Los servicios que desea prestar;
III. Justificación del uso público o social de la concesión;
IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

…

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

…"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación

de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía de partes de este Instituto el 26 de octubre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente, exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social indígena.

Asimismo, como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social indígena conforme a lo previsto por la Ley y Lineamientos, en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia, se previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2479/2023 notificado el 20 de diciembre de 2023, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, complementara diversos requisitos faltantes, mismo que fue atendido con el escrito ingresado el 1 de febrero de 2024 en términos de lo señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante es la comunidad indígena Amuzga que tienen como lugar de asentamiento San Pedro Amuzgos, Oaxaca, situado en la sierra sur, entrada a la costa chica de Oaxaca, quienes con sustento en el artículo 2° Constitucional, se autoadscriben como pueblo originario.

Cabe señalar que, de acuerdo con el portal de internet del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas[1], los amuzgos habitan en la región sureste del estado de Guerrero y al oeste de Oaxaca, cada pueblo amuzgo tiene su nombre específico, en el caso de San Pedro Amuzgos se autonombran como "*Tzjon Noan o Tzjon Non"* que significa pueblo de hilados, hilo suave o mecha; en relación con la lengua amuzga, esta se denomina Ñomnda y pertenece al grupo otomangue y subfamilia lingüística mixteca.[2]

[1] Fuente: https://www.gob.mx/inpi/articulos/etnografia-del-pueblo-amuzgo-tzjon-non
[2] Fuente: http://atlas.inpi.gob.mx/amuzgos-etnografía/

El pueblo amuzgo tiene una organización social centrada en la familia nuclear y extendida que practican la solidaridad para resolver compromisos de desarrollo social, tienen autoridades tradicionales y autoridades municipales que actúan en coordinación para la ejecución de obras en beneficio de la comunidad y de su organización regional.

En ese sentido, los pueblos amuzgos de Guerrero y Oaxaca a efecto de establecer acuerdos y consolidar propuestas regionales se reunieron en el Primer Congreso de la Nación Amuzga denominado *"Todas las Voces, todas las miradas, rumbo al Plan de Justicia y Desarrollo de la Nación Amuzga"*, celebrado el 29 y 30 de julio de 2022 en Xochistlahuaca, Guerrero, en el cual participaron las autoridades comunitarias de Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca y Ometepec, Guerrero, así como de Santa María Ipalapa y San Pedro Amuzgos, Oaxaca, para abordar los ejes temáticos que los identifican como Nación Amuzga y que versan sobre: i) lengua, ii) identidad y cultura, iii) tierra y territorio, iv) educación intercultural, v) infraestructura social, vi) salud, vii) economía local, viii) gobierno y justicia, ix) comunicación y x) violencia contra las mujeres.[3]

Al respecto, por parte de la comunidad de San Pedro Amuzgos fueron presentadas diversas propuestas en torno a los ejes temáticos, en relación con el tópico de comunicación se manifestó la necesidad de instalar una radio como una estrategia para el diálogo social, dicha propuesta forma parte del resumen ejecutivo de proyectos indicativos y no limitativos del Plan de Justicia y Desarrollo de la Nación Amuzga que fueron revisados consultados y considerados por las comunidades.[4]

En ese orden de ideas, en el ámbito local de los diferentes pueblos amuzgos, para ejecutar los diferentes proyectos acordados se llevaron a cabo asambleas comunitarias como mecanismo de decisión colectiva, en donde se estableció una orden del día, se plantearon los objetivos de la reunión, se realizó la votación de los asuntos y se firmaron los acuerdos por parte de los asistentes.

En razón de lo anterior, conforme a sus usos y costumbres, la comunidad indígena Amuzga Tzjon Noan asentada en San Pedro Amuzgos, mediante acta de asamblea celebrada el 14 de octubre de 2023, en presencia de 200 (doscientas) personas asistentes que forman parte de la comunidad, los miembros del Comité del Proyecto de Formación de Comunicadores y Comunicadoras Indígenas, integrado por los CC. Rosalinda Martínez Martínez como cargo , nombre de persona física como cargo , nombre de persona física como cargo , nombre de persona física y nombre de persona física como cargo respectivamente, realizaron lo siguiente: i) expusieron los resultados del taller de formación de comunicadores indígenas llevado a cabo con apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, ii) explicaron los propósitos de la instalación de una radio indígena y iii) sometieron a votación la elección de un

Eliminado: Datos identificativos.

[3] Plan de Justicia y Desarrollo de la Nación Amuzga, disponible para consulta en el vínculo: https://www.inpi.gob.mx/planes-de-justicia/13-PID-Amuzgos-ver-sep-23.pdf
[4] Ídem

representante de la comunidad para realizar los trámites para solicitar una concesión para uso social indígena designándose a Rosalinda Martínez Martínez como tal.

Cabe mencionar que, dadas las características de dicha información, se permite acreditar la pertenencia y el arraigo de la comunidad indígena en el asentamiento, esto conforme al artículo 3, fracción I, inciso a).

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante tiene como ubicación de asentamiento la localidad de San Pedro Amuzgo, Oaxaca, y señaló como domicilio el ubicado en calle Adolfo López Mateos número 27, Colonia Centro, C.P. 71070, Municipio de San Pedro Amuzgos, Oaxaca, conforme al artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

II. **Servicios que desea prestar.** El Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de San Pedro Amuzgos, Oaxaca de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

III. **Justificación del uso social indígena de la concesión.** La comunidad indígena Amuzga Tzjon Noan asentada en San Pedro Amuzgos, Oaxaca, tiene como propósito la instalación y operación de la estación de radio para difundir su idiosincrasia y derechos a través de producciones radiofónicas y programas en vivo, que de acuerdo a su proyecto y conforme al artículo 3 fracción III inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, promoverán, desarrollarán y preservarán de la siguiente forma conforme a los elementos que a continuación se mencionan y que constituyen su identidad indígena:

En relación con la **lengua materna**, el Solicitante señaló que: **i)** crearán material radiofónico en lengua amuzga para promover los diferentes ámbitos de la vida comunitaria así como el aprendizaje y uso de la lengua en las nuevas generaciones, **ii)** organizarán talleres de oralidad y escritura amuzga dirigido a niños y adolescentes y **iii)** incluirán cápsulas y entrevistas en la cabina de radio y fuera de ella en la lengua amuzga.

Por cuanto hace a su **cultura y tradiciones,** el Solicitante manifestó que con la estación de radio: **i)** promoverá la producción de textiles, cuya elaboración históricamente corresponde a las mujeres de la comunidad, especialmente de los huipiles y bordados, para que se explique su proceso de tejido, los tipos de huipil, sus significados por colores, diseños y como ropa de gala en fiestas tradicionales, **ii)** realizarán talleres sobre los saberes comunitarios para seguir su preservación, invitando a participar a los artesanos, panaderos y agricultores a compartir sus conocimientos, también se integrará en esta temática a personas de la tercera edad mediante pláticas de su diario vivir, **iii)** difundirá la música tradicional con la colaboración de artistas locales para entrevistarlos y realizar grabaciones, **iv)** invitarán a las mayordomías para dar a conocer las festividades del pueblo, **v)** compartirán la cosmovisión del pueblo, su medicina tradicional, costumbres y tradiciones como el tequio, **vi)** se realizarán reportajes sobre los lugares sagrados y

preservación de rituales ancestrales amuzgos y **vii)** diseñarán campañas de reforestación, cuidado de la tierra y medio ambiente.

Respecto a sus **normas internas**, a través de la radio el Solicitante: **i)** transmitirá avisos comunitarios, **ii)** habilitará espacios que informarán sobre la importancia de las asambleas comunitarias para la toma de decisiones y resolver las problemáticas **iii)** se transmitirán en vivo las asambleas que se efectúen en el pueblo para hacer de conocimiento los puntos de acuerdo a las personas que no puedan asistir, la cual también reproducirán a través de redes sociales para informar a los migrantes los temas que se tratan y puedan dar su opinión y **iv)** buscará establecer vínculos con instituciones y autoridades para coordinarse ante la presencia de riesgos por desastres naturales.

Finalmente, en relación con la **igualdad de género e integración de la mujer indígena** en la participación de los objetivos de la concesión, señaló que: **i)** la radio se encuentra integrada por un número equitativo de mujeres y hombres que participarán en la programación, **ii)** buscará empoderar a las mujeres para que puedan superarse y logren sobresalir, siendo motivadas por otras mujeres profesionistas de la comunidad para terminar sus estudios, **iii)** informará y sensibilizará sobre la violencia de género y la igualdad de derechos en la comunidad, **iv)** abordará temáticas de derechos de las mujeres indígenas y **v)** brindará orientación a las mujeres que sufren algún tipo de violencia y las canalizará a la institución correspondiente.

IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0132/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, informó el resultado del estudio técnico realizado para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora en FM, con el que se identificó la frecuencia 107.1 MHz como factible de asignación a través de una estación clase “A” con distintivo XHSICS-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°39’14.055” y L.O. 98°05’23.737” para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de San Pedro Amuzgos, Oaxaca.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de San Pedro Amuzgos, Oaxaca, con clave de área geoestadística 203000001 y estimado de 4,922 habitantes como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a marzo de 2024.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La comunidad indígena Amuzga Tzjon Noan señaló que el propósito de la estación de radio será la formación de comunicadores indígenas que permita el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, acceso a la libre información, comunicación y autodeterminación de los pueblos originarios, asimismo, podrán crear contenidos radiofónicos en lengua amuzga y con pertinencia cultural.

En este sentido, el Solicitante presentó la cotización con fecha 24 de octubre de 2023, emitida por la empresa [nombre de empresa], para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio, los cuales consisten en: i) [equipo] ii) [equipo] [equipo] iii) [equipo] y iv) [equipo] [equipo] con un costo de [cantidad] [cantidad] por dichos equipos, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico y jurídico.

VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

Eliminado: Datos identificativos.

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia por parte de [nombre de persona física] quien mediante carta de fecha 24 de octubre de 2023 manifiesta tener los conocimientos técnicos necesarios para realizar las actividades relacionadas con la instalación y funcionamiento de la radio, además de comprometerse a cumplir y observar los lineamientos y disposiciones marcadas por este Instituto, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó la carta de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrita por la C. Rosalinda Martínez Domínguez en su carácter de representante designada por la comunidad indígena Amuzga Tzjon Noan asentada en San Pedro Amuzgos en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que para la ejecución del proyecto de radio indígena, incluyendo la compra de los equipos principales conforme a la cotización presentada, aportará el recurso con el que serán beneficiados como parte de las acciones del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas ("PROBIPI") derivado de su proyecto denominado "*Formación de Comunicadores y Comunicadoras Indígenas de la Comunidad de San Pedro Amuzgos, Putla, Oaxaca*" en el marco del Plan de Justicia y Desarrollo de la Nación Amuzga, proyectando obtener la cantidad total de [cantidad] [cantidad]. Al respecto, de la propia Solicitud de Concesión se advirtió que el proyecto de comunicación indígena del Solicitante fue registrado en el PROBIPI con el folio CI-2300672 en el año 2023.

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 49 de la LFPA de aplicación supletoria de conformidad con la fracción IV del artículo 6 de la Ley, esta autoridad se avoco en allegarse de toda la información sobre dicho programa y su convocatoria publicada en páginas de redes informáticas, obteniéndose del apartado de transparencia de la página electrónica del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el padrón de beneficiarios de dicho programa durante el periodo del 1° de abril al 30 de junio de 2023[5], en el cual se aprecia que la clave CI-2300672 correspondiente al proyecto del Solicitante fue beneficiado con $207,840.00 (doscientos siete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Es decir que, si bien es cierto derivado del PROBIPI el Solicitante fue beneficiado con una cantidad inferior a la proyectada, su solvencia económica resulta suficiente para cubrir el costo de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio de acuerdo con la cotización emitida por la empresa [redacted], al considerar la cantidad de [redacted] por dichos equipos, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, pues la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos principales.

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

c) **Capacidad jurídica.** De conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos, se acredita la capacidad jurídica del Solicitante tomando en cuenta su asentamiento en territorio nacional, toda vez que, de acuerdo con el Atlas de los Pueblos Indígenas de México[6] y al catálogo de localidades indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ("INPI")[7], la localidad de San Pedro Amuzgos, municipio de San Pedro Amuzgos, Oaxaca, cuenta con más del 40% de su población total con presencia indígena.

Asimismo, resulta importante destacar que, la propia Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca señala en su artículo 16° que tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades indígenas que lo integran. Asimismo, reconoce los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca entre los que se encuentra el pueblo Amuzgo.

Finalmente, la comunidad indígena Amuzga Tzjon Noan asentada en San Pedro Amuzgo se auto adscribe como pueblo indígena en ejercicio de sus derechos, usos y costumbres, con fundamento en el artículo 2° de la Constitución.

d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que las audiencias podrán presentar las quejas o sugerencias mediante escrito que se presente en las instalaciones de la

[5] Disponible para consulta en el vínculo electrónico: https://www.inpi.gob.mx/transparencia/2023/f11/2-probipi-padron-proyectos-comunicacion-indigena-2-trim-2023.xlsx
[6] Fuente: http://atlas.inpi.gob.mx/amuzgos-ubicacion/
[7] Fuente: https://www.inpi.gob.mx/localidades2010-gobmx/

radio, el cual será recibido por una persona que será la encargada de dar seguimiento; asimismo señaló que las quejas podrán ser presentadas por teléfono y correo electrónico señalando el número y cuenta de correo que se habilitará para atender a las audiencias; finalmente señaló que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles se brindará respuesta a las quejas las cuales serán publicadas en las redes sociales de la radio así como en el periódico mural que se instalará en la estación de radio, esto conforme al artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas de miembros de la comunidad en términos del artículo 89 de la Ley y conforme a las cartas suscritas por 96 (noventa y seis) habitantes de San Pedro Amuzgos, Oaxaca, donde señalan que como integrantes de la comunidad indígena se comprometen a dar una cooperación mensual total de [redacted: cantidad] para el sostenimiento de la estación de radio que se ubicará en la comunidad, las cuales fueron acompañadas de la copia de su identificación oficial con las que se corrobora su pertenencia a la comunidad al tener domicilio en dicha población.

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

Cuarto.- Opinión de la SICT e idoneidad del análisis en materia de competencia económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó la opinión necesaria para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 8 de noviembre de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 19 de diciembre de 2023, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 696/2023, mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 765, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que: i) la frecuencia que se pretenda utilizar se encuentre en el segmento de reserva de la banda de FM, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley y numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023, ii) la cobertura solicitada no se encuentra en el Programa Anual 2023 y iii) se constate que la fuente de los recursos financieros para el desarrollo del proyecto se ajuste a lo dispuesto en la Ley y en los Lineamientos.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que: i) el artículo 90 de la Ley establece que la reserva para estaciones de radiodifusión comunitaria e indígena será de la frecuencia 106 MHz a 108 MHz, ii) el Programa

Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevé que en caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva, el Instituto podrá asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas que ya se encuentren operando en ese segmento y asimismo, que las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2023 y iii) se constató que la fuente de los recursos financieros fue acreditada en términos de lo señalado en la fracción VII inciso e) del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

II. Idoneidad del análisis en materia de competencia económica.

Es importante señalar, que al ser el Solicitante una comunidad indígena perteneciente a la cultura Amuzga en el Estado de Oaxaca, por su naturaleza de colectividad no resulta idóneo un análisis en materia de competencia económica; pues si bien en caso de obtener la concesión la comunidad participarían en la provisión del servicio de FM, no existe una participación individual o societaria que permitiera identificar a cada uno de sus integrantes como parte de un grupo de interés económico en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En tal orden, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter indígena, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de los pueblos originarios para que operen sus propios medios de comunicación. Estas ideas constituyen el presupuesto para los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad, contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, que exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión indígenas tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social indígena es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social indígena, se busca la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, que permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con los fines señalados en el párrafo que antecede y que resultan acordes a los principios del artículo 67, fracción IV, segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III, inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social indígena en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social indígena. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público o social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social indígena no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social indígena se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como el "*ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*", publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la **Comunidad Indígena Amuzga Tzjon Noan asentada en San Pedro Amuzgos, Oaxaca**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **107.1 MHz** con distintivo de llamada **XHSICS-FM** y clase "A" en **San Pedro Amuzgos, Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **uso social indígena,** con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la **Comunidad Indígena Amuzga Tzjon Noan, asentada en San Pedro Amuzgos, Oaxaca,** personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social indígena, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/150524/156, aprobada por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de mayo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/05/17 9:39 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 101774
HASH:
51291A6DBA2C3EE51ED9C39AFDC7984E6C099396F87407
EBA10FD2EE63ED7B71

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/05/20 12:06 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 101774
HASH:
51291A6DBA2C3EE51ED9C39AFDC7984E6C099396F87407
EBA10FD2EE63ED7B71

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/05/20 6:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 101774
HASH:
51291A6DBA2C3EE51ED9C39AFDC7984E6C099396F87407
EBA10FD2EE63ED7B71

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/05/21 12:23 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 101774
HASH:
51291A6DBA2C3EE51ED9C39AFDC7984E6C099396F87407
EBA10FD2EE63ED7B71

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	"VP Resolución P/IFT/150524/156_confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública: Fecha de clasificación del Comité:	27 de enero de 2025 14 de noviembre de 2024 mediante Acuerdo 39/SO/12/24 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	**Datos personales:** 10, 13. **Hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo:** 13, 14 y 15.
	Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir **datos personales.** Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir **hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo.**
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES